



ORDENANZA FISCAL Nº14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y RECINTO FERIAL CON CASSETAS, PUESTOS, ATRACCIONES U OTROS ANÁLOGOS EN ÉPOCA DE FERIA, Y EN PERIODOS FESTIVOS DISTINTOS A LA FERIA O SIMILAR:

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 64.1, a) de la Ley 7/1993, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladora de la Demarcación Municipal, esta Entidad Local Autónoma acuerda establecer la "Tasa por ocupación de la vía pública con atracciones, puestos, espectáculos, casetas de feria en feria y en periodos distintos a la feria, ", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación, utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local o la ocupación del recinto ferial y vía pública con casetas, puestos, atracciones y espectáculos de feria u otros análogos en feria y en periodos festivos distintos a la feria o similares.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para la realización del hecho imponible de esta tasa, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a los siguientes elementos tributarios:

- Superficie ocupada, medida en metros cuadrados o lineales, por aprovechamiento.
- Tiempo de ocupación.
- Clase de ocupación.
- Días distinto a la feria.
- Suministros de energía eléctrica
- Otros tipos de ocupación.

Artículo 6

A) Casetas de feria:

- Casetas de hasta 250 m²: *150 euros por ocupación y suministro eléctrico*
- Casetas desde 251 m² hasta 300 m²: *180 euros por ocupación y suministro eléctrico*

B) Puestos y similares: (Ocupación y suministro eléctrico)

PUESTO O SIMILAR	TARIFAS
PUESTOS DE HELADOS O SIMILAR	110 €
PUESTO DE TURRÓN O SIMILAR	160 €
MÁQUINA DE ALGODÓN O SIMILAR	90 €
PUESTO DE KEBAB O SIMILAR	75 €
HAMBURGUESERÍA, BAGUETERÍA O SIMILAR	150 €
CHURRERÍA, CHOCOLATERÍA o similar.	400 €
CASETA DE TIRO o similar	110 €
TOMBOLA o similar	400 €

-En el caso de que el puesto ocupe el espacio con veladores (mesas y sillas) se procederá a aplicar una cuota de:

- 1,70 € por velador.
- No podrán exceder del número de veladores que por metros cuadrados le corresponda a cada puesto; correspondiendo el control a este Ayuntamiento.



C) Atracciones y espectáculos de feria:

ATRACCIONES DE ADULTOS O similar	TARIFAS
CAMAS ELÁSTICAS o similar	200 €
CASTILLO O HINCHABLE o similar	350 €
TREN DE LA ESCOBA o similar	470 €
BARCO, BOLILLÓN, GUSANO LOCO o similar	650 €
CANGURO o similar	650 €
TORO o similar	470 €
OLLA o similar	650 €
COCHES LOCOS o similar	1300 €

ATRACCIONES INFANTILES	TARIFA
BABY INFANTIL o similar	450 €
PISTA AMERICANA, ESCALEXTRIC INFANTIL o similar	450 €
PISTA DE COCHES INFANTIL OLLA INFANTIL o similar	450 €

D) Días distintos a la feria en periodo festivo o similar: Puestos, casetas particulares y familiares, atracciones y espectáculos en periodos distintos a la feria:

-Se establece el precio por día por ocupación de la vía pública (sin suministro de luz, calculándose de forma separada), de los siguientes puestos:

- Globos hinchables, camas elásticas: 15€ por día.
- Artículos, puestos de algodón, palomitas, buñuelos o similares: 10 € por día.
- Casetas particulares y familiares o similares: 3 €/ m2 por día.
- Atracciones Infantiles o similares: 20 € por día.
- Atracciones Adultos o similares: 15 € por día.
- Circos: 50 euros por día.
- Trenes turístico: 15 € por día.
- Licencia para pasear por el término municipal con coche de caballo o otros análogos en régimen de alquiler: 10 € por día.
- Puestos de venta distinto de los anteriores: 5 €/m2 por día.

Para el suministro eléctrico se deberá presentar el certificado de instalación eléctrica y sólo se podrá solicitar suministro eléctrico cuando la ocupación se realice en el recinto ferial o lugares habilitados para la feria.



Para el cálculo del suministro eléctrico se tendrán en cuenta los valores que se detallan:

	Días de duración									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	11,21	11,88	12,55	13,22	13,89	14,56	15,23	15,90	16,57	17,24
2	12,32	14,10	15,88	17,66	19,44	21,22	23,00	24,78	26,56	28,34
3	13,21	15,88	18,55	21,22	23,89	26,56	29,23	31,90	34,57	37,24
4	14,10	17,66	21,22	24,78	28,34	31,90	35,46	39,02	42,58	46,14
5	14,99	19,44	23,89	28,34	32,79	37,24	41,69	46,14	50,60	55,05
6	15,88	21,22		31,90	37,24	42,58	47,93	53,27	58,61	63,95
7	16,77	23,00	29,23	35,46	41,69	47,93	54,16	60,39	66,62	72,85
8	17,66	24,78	31,90	39,02	46,14	53,27	60,39	67,51	74,63	81,75
9	18,55	26,56	34,57	42,58	50,60	58,61	66,62	74,63	82,64	90,65
10	19,44	28,34	37,24	46,14	55,05	63,95	72,85	81,75	90,65	99,55
11	20,46	30,38	40,31	50,23	60,15	70,08	80,00	89,92	99,84	109,77
12	21,36	32,19	43,01	53,84	64,66	75,49	86,31	97,14	107,96	118,79
13	22,27	33,99	45,72	57,45	69,17	80,90	92,63	104,35	116,08	127,81
14	23,17	35,80	48,43	61,06	73,68	86,31	98,94	111,57	124,20	136,83
15	24,07	37,60	51,13	64,66	78,19	91,73	105,26	118,79	132,32	145,85
20	28,90	47,26	65,62	83,98	102,34	120,70	139,06	157,42	175,78	194,14
25	33,49	56,44	79,39	102,34	125,29	148,24	171,19	194,14	217,10	240,05
30	38,08	65,62	93,16	120,70	148,24	175,78	203,32	230,87	258,41	285,95
35	42,67	74,80	106,93	139,06	171,19	203,32	235,46	267,59	299,72	331,85
40	47,26	83,98	120,70	157,42	194,14	230,87	267,59	304,31	341,03	377,75
45	51,85	93,16	134,47	175,78	217,10	258,41	299,72	341,03	382,34	423,65
50	56,44	102,34	148,24	194,14	240,05	285,95	331,85	377,75	423,65	469,55
55	61,03	111,52	162,01	212,50	263,00	313,49	363,98	414,47	464,96	515,45
60	65,62	120,70	175,78	230,87	285,95	341,03	396,11	451,19	506,27	561,35

j) Tarifa por rodaje cinematográfico.

- Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por el rodaje de películas, al día por m²: 0.81146 €.

Artículo 7

Las cuotas se pagarán por adelantado, antes del comienzo de la actividad en cualquiera de sus modalidades.

a. Atracciones y puestos de feria: Entre el 1 y el 30 de Junio.

b. Ocupación de la vía pública en periodo festivo distinto a la feria: Una semana antes de la fecha solicitada para la ocupación.

Artículo 8

En periodo festivo distinto a la feria se establece una exención del pago de la cuota tributaria de la tasa, por ocupación de la vía pública o ferial con puestos o similares a favor de aquellas asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo domicilio social se encuentre en el municipio de El Palmar de Troya.



INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas en cada caso con acuerdo a la legislación vigente y en su caso con la retirada de la autorización.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10

Las tasas que se devenguen al amparo de lo establecido en esta Ordenanza se abonarán con arreglo a las normas que consten en la Resolución Local que otorgue la autorización del aprovechamiento.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La cuota tributaria de la tasa por ocupación de la vía pública, con globos hinchables o camas elásticas u otros similares en periodo festivo distinto a la feria, será igualmente aplicable cuando dicha autorización sea solicitada por los vecinos para su instalación en un día no considerado festivo. Debiendo cumplimentar la documentación que este Ayuntamiento considere pertinente, establecida por la legislación vigente, y solicitándose de acuerdo al plazo señalado en el artículo 7.b) de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva quedó aprobada por la Junta Vecinal de la Entidad Local Autónoma de “El Palmar de Troya” en sesión del día 19 de septiembre, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.